

MAPA DE AYUDAS AL OCIO: COMUNIDADES AUTONÓMAS

Julio 2021



**ESPAÑA
DE NOCHE**

Federación Nacional de Empresarios
de Ocio y Espectáculos



>| **AYUDAS AL OCIO: NACIONAL**

[REAL DECRETO-LEY 35/2020 DE 22 DE DICIEMBRE](#)

>| **AYUDAS AL OCIO: COMUNIDADES AUTONÓMAS**

ANDALUCÍA

[REAL DECRETO 27/2020](#)

El artículo 1.1 del Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, aprueba, regula y convoca, como medida extraordinaria, dos líneas de subvenciones, la línea 1, destinada al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19 y la línea 2, destinada al sostenimiento de la actividad económica y atenuación de pérdidas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE 5630 Establecimientos de bebidas y 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

El Decreto- Ley 27/2020, de 22 de octubre, incrementa los importes:

2. La subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, por el siguiente importe:

- a) 1.200 euros, para la línea 1.
- b) 4.000 euros, para la línea 2.

ARAGÓN

[ORDEN 1086/2020](#)

Importe de las ayudas.

1. Bar: 1.000 euros por establecimiento.
2. Ocio Nocturno, Comercio al por mayor de alimentos y bebidas canal HORECA y Catering y comidas preparadas para eventos: 3.000 euros por establecimiento.
3. La cuantía total a percibir por beneficiario en ningún caso superará los 10.000 euros.

ASTURIAS

[DECRETO 82/2020](#)

Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a percibir por los beneficiarios, con carácter general, estará determinada por el número de trabajadores contratados por cuenta ajena que tenga el autónomo a fecha 4 de noviembre de 2020. Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

- a) Autónomos que no tengan trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 1.500 €
- b) Autónomos que tengan entre 1 y 4 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 2.000 €.
- c) Autónomos que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €
- d) Autónomos que tengan entre 10 y 249 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 4.000 €
Autónomos que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €.

[Acuerdo Consejo de Gobierno - 16 de julio de 2021](#)

El Principado autoriza la convocatoria especial de ayudas para el sector del ocio nocturno, dotada con 10,2 millones para 400 negocios

- Las subvenciones oscilarán entre los 25.000 (empresas de menos de 10 trabajadores) y 35.000 euros (empresas con mas de 10 trabajadores)por establecimiento,

BALEARES

[Resolución del director de la Fundació Mallorca Turisme por la cual se aprueba la II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la covid-19 al sector del comercio mayorista de mercancías y a las salas de baile y discotecas de Mallorca](#)

Primero.

Objeto de la convocatoria El objeto de esta convocatoria es conceder ayudas a personas físicas y jurídicas con empresas dedicadas a: - Comercio mayorista de toda clase de mercancías, de materias agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos que se han visto afectados por el cierre de bares y restaurantes. - Salas de baile y discotecas con expediente de regulación temporal del empleo desde el mes de marzo de 2020 por las medidas de contención de la covid-19. La finalidad de la convocatoria es paliar el agravio sufrido por estas entidades por las medidas sanitarias de contención de la covid-19.

Cuarto.

Cuantía El crédito previsto para esta convocatoria es de 1.310.000 € con cargo al presupuesto de la Fundació Mallorca Turisme de 2021.

Quinto. Importe subvencionable La ayuda es de 3.000 € por empresa (mismo CIF). En caso de salas de baile y discotecas pueden solicitar ayuda por dos establecimientos (máximo 6.000 €). Sólo se admitirá una ayuda por establecimiento a favor de la persona o entidad que figura como titular del negocio.

CANARIAS

[ORDEN 27 NOVIEMBRE 2020](#)

Cuantía: En función de la situación en los tramos de gastos fijos computables anuales (ejercicio 2019):

- Hasta 20.000 euros: 7.500 euros.
- Desde 20.000,01 a 45.000,00 euros: 11.250 euros.
- Más de 45.000,00 euros: 21.000 euros.

CANTABRIA

[DECRETO 88/2020](#)

Artículo 2. Importe de la subvención y financiación.

1.El importe de la subvención consistirá en la cuantía fija se determina a continuación, la cual depende de la actividad que se desarrolle:

- Ocio nocturno: 1.500 euros.
- Cafeterías y bares: 1.500 euros.
- Restaurantes: 1.500 euros.
- Alojamientos hoteleros: 1.500 euros.
- Alojamientos de turismo rural: 1.500 euros.
- Campings: 1.500 euros.
- Albergues turísticos: 1.500 euros.
- Alojamientos extrahoteleros: 800 euros.
- Guías de turismo: 800 euros. - Turismo activo: 1.000 euros.
- Organización de congresos: 1.000 euros.
- Agencias de viajes: 1.000 euros.
- Actividades auxiliares a la educación: 800 euros

CASTILLA-LA MANCHA:

GUADALAJARA

[9 OCTUBRE 2020](#)

La concesión de la subvención se determinará por concurrencia competitiva, realizando una prelación entre las solicitudes presentadas

con el objeto de adjudicar la ayuda, dentro del crédito disponible, aplicando los criterios de baremación que se detallan a continuación: La ayuda individual, que ascenderá como máximo a 5.000,00 euros por entidad solicitante, se configurará atendiendo a los siguientes criterios:

Modulo básico: Se asignará un importe fijo de 1.500 € por entidad solicitante.

Modulo variable: La cuantía económica definitiva se calculará en función de los puntos obtenidos en el proceso de baremación, otorgando a cada punto obtenido, el resultado del cociente entre el importe total de la convocatoria una vez deducidas las cuantías mínimas a que se refiere el módulo básico y el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes, siempre teniendo en cuenta el límite máximo definido para la ayuda individual.

CASTILLA-LEÓN:

[ORDEN EEI/1500/2020](#)

Base 4.^a – Cuantía y gastos subvencionables.

La cuantía de la subvención a conceder será el importe de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, liquidada por la empresa por los centros de trabajo por los que solicita la ayuda y que no haya estado exenta según la normativa aplicable, devengada durante el período subvencionable que se establezca en la convocatoria y hasta un máximo de 3.500 euros.

CATALUÑA:

[RESOLUCION 11 DICIEMBRE 2020](#)

3.Modificar la base 1.5 del anexo 2 que queda redactado de la manera siguiente:

1.5. Cuantía de la subvención

Ámbito 1. Bares, restaurantes, cafeterías, centros de estética y belleza, y establecimientos o locales de centros o recintos comerciales, aportación única de 1.500 euros.

- Centros de estética y belleza, aportación única de 1.500 euros.
- Establecimientos o locales de centros o recintos comerciales, aportación única de 3.000 euros.

Ámbito 2.1. Parques infantiles privados, aportación única de 9.000 euros.

Ámbito 2.2. Bares musicales, discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculos, salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud, discotecas de juventud y karaokes, aportación única de 10.000 euros para establecimientos de menos de 10 trabajadores, y aportación única de 20.000 euros para establecimientos de 10 o más trabajadores.”

[PLAN DE AYUDAS COVID-19](#)

Resumen del nuevo plan de ayudas directas:

Nuevo plan de ayudas directas de 618 millones de € por el primer trimestre de 2021:

1. Trabajadores autónomos:

2.000 € por trabajador autónomo.

280 M que beneficiarán unos 140.000 autónomos.

2. Micro y pequeñas empresas en ERTE:

2.000 € por puesto de trabajo en ERTE.

208 M destinados a negocios que han visto caer sustancialmente la facturación y a pesar de todo se comprometen a mantener los puestos de trabajo.

3. Sectores afectados por restricciones:

El Gobierno continuará manteniendo las líneas de ayuda extraordinarias para sectores afectados a raíz de las restricciones a consecuencia de la situación epidemiológica.



RESOLUCIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE

Procedimiento de solicitud

RESOLUCIÓN por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al ámbito de las actividades de los parques infantiles privados y el ocio nocturno, afectados económicamente por las medidas de cierre decretadas para paliar los efectos de la COVID-19.

Ámbito 2: Bares musicales, discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculos, salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud, discotecas de juventud y karaokes.

Ámbito 2. Bares musicales, discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculos, salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud, discotecas de juventud y karaokes, aportación única de 5.000 euros para establecimientos de menos de 10 trabajadores, y aportación única de 15.000 euros para establecimientos de 10 o más trabajadores.

A efectos de esta resolución, se tendrá en cuenta el número de personas trabajadoras que han tenido por término medio el año 2019. En el caso de empresas que han iniciado su actividad en el 2020, se tendrá en cuenta el número de personas trabajadoras que han tenido por término medio desde la fecha de inicio de su actividad hasta el 14 de marzo de 2020, fecha de declaración del estado de alarma.

SEGUNDA LÍNEA AYUDAS CATALUÑA

El objetivo es contribuir a paliar los efectos de las restricciones en estos sectores: los establecimientos de ocio nocturno están cerrados desde agosto del año pasado y los parques infantiles privados, desde octubre.

El Gobierno ha autorizado transferir 15 millones de euros de los Fondos extraordinarios al Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda (CCAM) del Departamento de Empresa y Conocimiento para poner en marcha una nueva línea de ayudas directas dirigidos a establecimientos de ocio nocturno y parques infantiles privados cerrados por las restricciones sanitarias de la Covidien-19.

Esta nueva línea, que se activará próximamente, será la tercera que pone en marcha el Departamento de Empresa y Conocimiento para paliar los efectos económicos derivados de los cierres decretados por Procicat para hacer frente a la pandemia, que han impactado especialmente en estos dos sectores de actividad. Los establecimientos de ocio nocturno están cerrados desde agosto de 2020, mientras que los parques infantiles privados lo están desde el mes de octubre.

300.000 euros adicionales para completar el pago a los beneficiarios de la línea de ayudas para el sector de ferias de atracciones, verbenas y fiestas mayores.

TERCERA LÍNEA AYUDAS CATALUÑA

Bases reguladoras

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación correspondiente empieza a las 9:00 horas del día 17 de mayo de 2021 y hasta las 14:00 horas del día 31 de mayo de 2021.

El importe máximo destinado a la concesión de estas ayudas es de 14.100.000,00 euros.

A los efectos de estas bases se entienden como establecimientos dedicados al ocio nocturno, los bares musicales, las discotecas, las salas de baile, las salas de fiestas con espectáculo, las salas de fiesta con espectáculo y conciertos de infancia y juventud, las discotecas de juventud y los karaokes.

5.1 Las solicitudes se tienen que presentar según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en la sede corporativa de Canal Empresa de la Generalitat de Catalunya (<http://canalempresa.gencat.cat>), en la página web del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (<http://ccam.gencat.cat>) o en la página web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat/ca/inici/>).

5.2 Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que prevén estas bases, si procede, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

CUARTA LÍNEA AYUDAS CATALUÑA

Bases reguladoras

2.1 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones:

Los profesionales autónomos y pymes titulares de un establecimiento de ocio nocturno, dadas de alta en el censo del impuesto de actividades económicas, que han sido obligadas al cierre de sus espacios cerrados en base a la Resolución SLT / 2147 / 2021, de 8 de julio, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covidien-19 al territorio de Cataluña, Resolución que obliga al sector del ocio nocturno, a suspender su actividad en espacios cerrados.

se entienden como establecimientos dedicados al ocio nocturno, los locales y los establecimientos con licencia o que hayan presentado la comunicación previa como discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculo, bares musicales, karaokes, discotecas de juventud.

La ayuda otorgada tiene el carácter de importe máximo y consistirá en una aportación única por persona beneficiaria.

5.1 Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que está a disposición de los interesados en la sede corporativa de Canal Empresa de la Generalidad de Cataluña (<http://canalempresa.gencat.cat>), en la página web del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (<http://ccam.gencat.cat>) o en la página web del Departamento de Empresa y Trabajo (<http://empresa.gencat.cat/ca/inici/>).

5.2 Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en estas bases, en su caso, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

La identificación de la persona solicitante se hará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en: <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>

COMUNIDAD DE MADRID:

26/3/20 PROGRAMA IMPULSA AUTONOMOS

Artículo 4. Acción subvencionable e importe de la subvención.

1. Serán subvencionables las cuotas por contingencias comunes que sean objeto de abono por los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante un máximo de doce meses, siempre que el trabajador autónomo cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario que establece el artículo 3 de este Acuerdo.

2. Para el cálculo de la subvención, se tomarán como referencia la cotización por contingencias comunes, en relación a la base mínima de cotización, vigente en el mes en el que se haya presentado la solicitud.

El importe máximo de la subvención será el equivalente a la suma de doce cuotas mensuales, en las condiciones previstas en el párrafo anterior, permitiendo que el trabajador por cuenta propia o autónomo reciba una ayuda que le permita disfrutar de una cotización reducida, durante doce meses de cotización a la Seguridad Social.

En el caso de que el trabajador por cuenta propia o autónomo esté disfrutando en el momento de la presentación de la solicitud de otras reducciones o bonificaciones en su cuota mensual por contingencias comunes, la cuantía de la ayuda podrá verse reducida proporcionalmente, con objeto de permitir disfrutar igualmente de dicha reducción o bonificación, sin exceder el importe de la actuación subvencionable. Asimismo, si el beneficiario de la subvención disfrutara de algún tipo de moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, relativa a los meses subvencionables, serán subvencionables las cuotas inmediatamente siguientes a la finalización del período de disfrute de la moratoria, debiendo en dicho caso justificar el pago de dichas cuotas, dentro de la fase de justificación de la presente subvención”.

[08/05/20 AYUDAS A PYMES Y AUTONOMOS](#)

Artículo 4 Acciones subvencionables

1. Serán subvencionables los pagos de comisiones, intereses, y/o amortización asociados a operaciones de préstamo suscritas, y los pagos de comisiones asociadas al aval otorgado. 2. Las operaciones de préstamo suscritas han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Préstamos nuevos o renovaciones, concedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) El destino de los recursos obtenidos ha de ser alguno de los conceptos descritos en el artículo 3.2 de las presentes normas reguladoras.

c) Su importe no podrá superar 50.000,00 euros de principal.

d) Su plazo de devolución será igual o inferior a 30 meses, incluidos 6 meses de carencia.

e) Haber sido suscritas con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid.

f) Haber sido avaladas en un 100 por 100 de su importe por las Sociedades de Garantía Recíprocas que operen en la Comunidad de Madrid. Artículo 5 Cuantía de la subvención La cuantía de la subvención será el equivalente al 6,5% del importe formalizado, en concepto de principal, en las operaciones de préstamo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2.

[CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO - AVALMADRID](#)

[- Solicitud AvalMadrid](#)

La Comunidad de Madrid y Avalmadrid, la sociedad de garantía recíproca constituida para ayudar a las pymes y autónomos de la región, han firmado la concesión de una subvención de 13 millones de euros al sector turístico y del ocio nocturno en la región, que permitirá habilitar un total de 108 millones de euros en créditos blandos y avales para este sector. En estos momentos se encuentra pendiente de publicación.

- Solicitud en este enlace

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Las ayudas de este programa consistirán en subvenciones de concesión directa sobre los gastos que resulten subvencionables.

El importe de las ayudas oscilará entre los 3.000 y los 200.000 euros por beneficiario según los siguientes casos:

a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, la ayuda máxima será de 3.000 euros.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:

- El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

- El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Deberán tenerse en cuenta las especificidades indicadas en el artículo quinto.

PLAZO Y FORMA DE SOLICITUD

Las solicitudes se podrán presentar desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2021, y deberán tramitarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

Las ayudas se tramitarán por orden de entrada de solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

DECRETO 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Artículo 6.-Gastos subvencionables.

Se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados para el pago de los arrendamientos de los locales en los que se desarrolle la actividad de ocio nocturno, correspondientes al período comprendido desde el 20 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020, o en su caso, hasta el momento en que quede sin efecto la orden de suspensión de las actividades si esta última fecha fuese anterior al 31 de diciembre de 2020, o bien, hasta el momento en el que conforme a la normativa que resulte aplicable, pudieran reanudar o adaptar la actividad para su apertura al público, y efectivamente así lo hubieran hecho, antes de la fecha indicada anteriormente, esto es, el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8.-Cuantía máxima de las ayudas.

1. Se concederá una única ayuda por solicitante, correspondiente a un solo local, con un importe máximo mensual de 1.000 euros. En el supuesto de que se hubieran satisfecho todas las solicitudes que cumplan los requisitos y quedara crédito disponible, podrán concederse nuevas ayudas para los solicitantes que desarrollen su actividad en más de un local del municipio de Madrid, a cuyo efecto podrá presentarse una única solicitud para todos ellos estableciendo un orden de preferencia que, en su caso, será tomado en consideración.

De considerarse estos locales adicionales, el cómputo de las cantidades solicitadas por ellos no implicará que se incluyan, en su caso, en el prorrateo total del artículo 7.2. de las cantidades que correspondan a los primeros locales de todas las entidades solicitantes, sino que sólo, en su caso también, se prorratearán las cantidades que se refieran a tales locales adicionales.

2. El importe de la subvención podrá cubrir el 100 por 100 del importe de la renta de cada mes incluido en el periodo para el que se otorga la subvención, o la parte proporcional si el mes no fuera completo.

Decreto de 22 de junio de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la segunda convocatoria pública de subvenciones destinadas a discotecas y establecimientos de ocio nocturno afectados por la suspensión de actividades establecida por la Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2021.

8.1. Se concederá una única ayuda por solicitante, correspondiente a un solo local, con un importe máximo mensual de 1.000 euros. En el supuesto de que se hubieran satisfecho todas las solicitudes que cumplan los requisitos y quedara crédito disponible, podrán concederse nuevas ayudas para los solicitantes que desarrollen su actividad en más de un local del municipio de Madrid,

2.2. Podrán optar a la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser arrendatario del local destinado al ejercicio de la referida actividad, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. b) Ostentar la titularidad de la licencia municipal que autorice la implantación de la actividad en el municipio de Madrid. c) Haber reiniciado la actividad propia del local, como máximo, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Orden 787/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad anteriormente citada, esto es, antes del 21 de julio de 2021. BOAM núm. 8.934 20 de julio de 2021 14 CSV: 9802C319125646B2 Verificable en <https://sede.madrid.es/csv> d) Hallarse al corriente de pago de la renta de alquiler correspondiente al local donde se ejerza la actividad, lo que se acreditará conforme a lo previsto en el apartado 11.3.1.c). e) No haber sido objeto de cese, clausura o precinto del local por resolución firme en expediente de disciplina urbanística como consecuencia de deficiencias en el funcionamiento de la actividad en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención. f) No haber sido objeto de sanción administrativa por resolución firme grave o muy grave relativa al ejercicio de la actividad, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

3. La ayuda prevista en la presente convocatoria es compatible con cualquier otra que pudieran percibir para el mismo fin de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, al importe solicitado.

COMUNIDAD VALENCIANA

[DECRETO LEY 1/202](#)

[- Solicitud 'Plan Resiste'](#)

Préstamos promovidos por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF), avalados por Afín SGR y con hasta un 30% no reembolsable.

Importe del préstamo (X)	Tramo No Reembolsable marginal (%)	Tramo No Reembolsable en euros
Hasta 30.000€	30%	30% X
Entre 30.000€ y 250.000€	15%	9.000 + 15% (X - 30.000)
Entre 250.000€ y 500.000€	5%	42.000 + 5% (X - 250.000)
Entre 500.000€ y 750.000€	2,5%	54.500 + 2,5% (X - 500.000)

[DECRETO LEY 4/2021, de 19 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias para la concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno, por la Covid-19.](#)

En este decreto ley se establecen ayudas directas destinadas a las siguientes tipologías de establecimientos públicos de ocio nocturno, tipologías que agrupan locales de semejante dimensión, coste circulante y laboral asociado y modelo de gestión:

- A. Ayudas directas destinadas a las personas físicas o jurídicas explotadoras de: pubs, cafés cantante, cafés concierto y cafés teatro.
- B. Ayudas directas destinadas a las personas físicas o jurídicas explotadoras de: discotecas, salas de baile y salas de fiesta.

Artículo 4. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder en aplicación de este decreto ley ascenderá a 8.000.000,00 de euros y de acuerdo con la previsión del último párrafo del artículo 168.1.c de la Ley 1/2015 estas ayudas se imputarán a las líneas de subvención que se habiliten mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria en el capítulo IV del programa presupuestario que se creará a tal fin en la Entidad 22 Turisme Comunitat Valenciana, programa a denominar «Ayudas Directas Ocio Nocturno por suspensión de la actividad por Covid-19».

2. El crédito presupuestario por tipología de beneficiario será el siguiente:

– Para las ayudas dirigidas a las personas o entidades beneficiarias correspondientes a la tipología A) indicada en el artículo 3 de este decreto ley se destinará un importe global máximo de 3.725.000,00 euros.

– Para las ayudas dirigidas a las personas o entidades beneficiarias correspondientes a la tipología B) indicada en el artículo 3 de este decreto ley se destinará un importe global máximo de 4.275.000,00 euros.

EUSKADI

[ORDEN 13 NOVIEMBRE 2020](#)

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1.- Las ayudas contempladas en la presente Orden se materializarán a través de subvenciones a fondo perdido.

2.- La cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo al que se refiera la solicitud en situación de alta a fecha de 25 de octubre de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma, según la siguiente tabla:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 3.000 euros.
 - Establecimientos de 4-10 personas trabajadoras: de 3.500 euros.
 - Establecimientos de más de 10 personas trabajadoras: 4.000 euros.
- En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas.

EXTREMADURA: NO SE HAN APROBADO AYUDAS.

GALICIA

[ORDEN 26 OCTUBRE 2020 ALQUILERES](#)

Artículo 10. Cuantía de la subvención:

- Importes de más de 7.500 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 20.000 euros de ayuda por solicitud.
- Importes entre 5.000 y 7.500 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 10.000 euros de ayuda por solicitud.
- Importes entre 2.500 y 5.000 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 5.000 euros de ayuda por solicitud.
- Importes de menos de 2.500 euros de alquiler mensual con el límite máximo de 2.500 euros de ayuda por solicitud.

[ORDEN 26 OCTUBRE 2020 HOSTELERIA](#)

Artículo 19. Importes de las ayudas

La ayuda será de 4.000 € que se abonará en dos pagos de 2.000 € anualidad 2020 y de 2.000 € en la anualidad 2021, ya que la situación por la que se concede la ayuda extiende sus consecuencias tanto en 2020 como en 2021.

ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2021

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que ejerzan la explotación económica de un establecimiento de ocio nocturno y resulten afectados por la paralización de esta como consecuencia de las medidas adoptadas para la prevención y contención de la evolución del brote de COVID-19. CVE-DOG: 6zd1k537-3o98-mqt2-pkk9-kxntdd6qrxe9 DOG Núm. 115 Viernes, 18 de junio de 2021 Pág. 30519 ISSN1130-9229 Depósito legal C.494-1998 <https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia> A estos efectos, se entenderán por establecimientos de ocio nocturno las discotecas, pubs, cafés-espectáculo y salas de fiestas, de conformidad con la definición que de estos establecimientos se prevé en el apartado III.2.7 del anexo único del Decreto 124/2019, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. El importe de la ayuda por solicitud se distribuye de forma lineal dentro de cada tramo entre las solicitudes que reúnan los requisitos, con los siguientes límites máximos:

I. Establecimientos con una superficie de más de 1.000 m²: 35.000 euros de ayuda por solicitud.

II. Establecimientos con una superficie de entre 500 a 1.000 m²: 30.000 euros de ayuda por solicitud.

III. Establecimientos con una superficie de entre 250 a 499 m²: 20.000 euros de ayuda por solicitud.

IV. Establecimientos con una superficie de entre 100 a 249 m²: 15.000 euros de ayuda por solicitud.

V. Establecimientos con una superficie de menos de 100 m²: 7.500 euros de ayuda por solicitud.

LA RIOJA

[ORDEN DEA/33/2020](#)

Programas de ayudas y gastos subvencionables

Artículo 8. Seguridad en el trabajo: planes de prevención de riesgos laborales.

3. La intensidad de ayuda será del 40% de los costes subvencionables, con los siguientes límites en función de la plantilla de la empresa:

- a) Plantilla entre 0 y 10 trabajadores, 1.500 euros.
- b) Plantilla entre 11 y 50 trabajadores, 3.000 euros.
- c) Plantilla entre 51 y 250 trabajadores, 4.000 euros.
- d) Plantilla de más de 250 más trabajadores, 6.000 euros.

[RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2021](#)

Tercero. Cuantía de las ayudas.

- 1. El importe de la subvención será de 2.000,00 euros por empresa.
- 2. En cuanto a límites, reglas de acumulación y compatibilidad de las ayudas se estará a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18, respectivamente, y en el anexo II de la Orden reguladora.
- 3. Sólo se podrá presentar una única solicitud por empresa en esta convocatoria.

Crédito máximo disponible. El importe máximo para atender las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria asciende a 12.000.000,00 de euros, de acuerdo con las siguientes anualidades: Ejercicio 2021: 12.000.000,00 de euros. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía total máxima establecida para esta convocatoria.

NAVARRA

BASES REGULADORAS

Base 4.^a Gastos a compensar.

1. La ayuda tiene por objeto compensar los gastos fijos operativos de las solicitantes durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, con el límite que se establece en el apartado siguiente.

2. Los gastos fijos a compensar se calculan aplicando a los ingresos de un periodo de cinco meses para cada grupo del IAE el porcentaje que se indica a continuación:

Grupo del IAE	%
1671 Servicios en restaurantes	8,12
1672 Servicios en cafeterías	8,12
1673 Servicios en cafés y bares	8,12
1674 Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar	8,12
1969.1 Salas de baile y discotecas	8,12

[RESOLUCIÓN 18/2021, de 8 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a los sectores del turismo y la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19. 2021. Identificación BDNS: 552469.](#)

B4.1.3. Servicios relacionados con el ocio nocturno que están dados de alta en el Registro de Actividades Económicas en el siguiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

A.-Relación de epígrafes de actividades subvencionables.

1969.1 Salas de baile y discotecas

B.-Cálculo de la ayuda:

Ingresos computables: Los ingresos se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA en 2019, y multiplicando el cociente por cinco.

En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en este programa y que además desarrollen otras actividades no inscritas en el Registro de Turismo de Navarra, se aplicará un índice corrector conforme a lo señalado en el apartado 4.1.1.B. Así mismo será aplicable los epígrafes residuales señalados en el citado apartado.

Gastos a compensar: se calculan aplicando a los ingresos anteriores el porcentaje que se indica a continuación:

GRUPO DEL IAE

1969.1 Salas de baile y discotecas - 8,12%

C.-Cuantía de la subvención:

La cuantía de la subvención se determinará aplicando a los ingresos calculados conforme al procedimiento señalado el porcentaje de gasto que se establece para cada IAE y multiplicando los siguientes porcentajes en función del volumen de operaciones declarado durante el año 2020 respecto al ejercicio anterior:

Reducción volumen operaciones 2020	%
< 20 %	0%
>=20 <50 %	80%
>=50 <70 %	90%
>=70 %	100%

En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 75.000 euros. Igualmente, el importe mínimo de la ayuda no será en ningún caso inferior a 1.710 euros, siempre que su reducción en el volumen de operaciones de 2020 respecto del mismo periodo de 2019 sea superior o igual al 20 %.

REGIÓN DE MURCIA

ORDEN 11 OCTUBRE 2020

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE 11/10/2020

Primero. Beneficiarios:

El apartado 1 del art. 4 de la Orden de 11/11/2020, queda redactado como sigue: «1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria las pymes, micropymes o autónomos con actividad de guía de turismo, turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), cuya actividad se localice en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que se encontrasen de alta en la misma en fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad de manera obligada por la normativa vigente, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en el momento de la declaración del estado de alarma y de presentación de la solicitud se encuentren en una o en dos de las siguientes situaciones, según proceda:

- Se encuentren inscritas en el Registro de Guías de Turismo o en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
- Se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en el anexo.

Artículo 7.- Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.

1. Cada persona física o jurídica podrá presentar únicamente una solicitud, si bien podrá recibir una ayuda por cada centro de trabajo, con un límite máximo de 42.000 euros por beneficiario.

2. En el caso de guías de turismo, y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes u organización de congresos, la cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Cuantía.

En el supuesto de pymes, micropymes y autónomos con actividad de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), la cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Del 15/03/2019 al 14/03/2020	
Número de trabajadores	Importe de la ayuda por centro de trabajo o actividad
Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores	4.000 €
Empresas o autónomos entre 6 y 19 trabajadores	6.000 €
Empresas o autónomos entre 20 y 25 trabajadores	9.500 €
Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores	10.500 €
Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores	14.000 €

4. En caso de contar el beneficiario con varios centros de trabajo.